



**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO** QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE EL INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACION PARA ADULTOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. **PATRICIA GARCIA NÚÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ACTO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEA**”, Y POR OTRA PARTE, “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA**”, REPRESENTADA POR LA M.D.H. **TERESA RAMÍREZ LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**”; ADEMÁS, DE MANCONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR “**EL INEA**” LA LIC. **DULCE VIANEY DELGADO RODRIGUEZ** Y **MARIA GUADALUPE MARTINEZ RAMOS**, Y POR “**LA UNIVERSIDAD**”, EL LICENCIADO **EMETERIO MONDRAGON BASTIDA**, ABOGADO GENERAL Y LA LICENCIADA **LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO**, DIRECTORA DE VINCULACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- Declara “**EL INEA**” que:

- 1.1.- Que es un organismo público descentralizado dependiente del Gobierno del Estado de Nayarit con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto No. 8273 ocho mil doscientos setenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 06 de mayo del 2000 dos mil y su reforma del 22 de junio del 2005.
- 1.2.- Que es una Institución que tiene como su objetivo fundamental el de proporcionar servicios De educación básica en el Estado de Nayarit, la cual comprende la Alfabetización, la Educación Primaria y Secundaria, a las personas de 15 años en adelante.
- 1.3.- Que su Directora General tiene facultades para celebrar y rubricar el presente convenio de acuerdo a lo estipulado en el decreto de creación del Instituto Nayarita de Educación para Adultos y su reforma de 22 de junio de 2005,





aunado a lo anterior con nombramiento realizado mediante oficio girado el 19 diecinueve de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, autorizado por el señor GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT ANTONIO ECHEVARRIA GARCIA.

1.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Padre Mejía No. 68, C.P. 63000, Colonia Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

**II.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:**

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- 2.3. La MDH. Teresa Ramírez López, en su carácter de Rectora, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad a lo que establecen los artículos 13, 42 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 16 fracciones I y V del “Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra”, así como el nombramiento que le otorgó el ejecutivo estatal, en fecha 23 de noviembre de 2017.
- 2.4. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit, código postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

3/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9  
Mesa del Nayar, Municipio de El Nayar, Nayarit, C.P. 63546  
Código Postal 63546  
Registro Federal de Contribuyentes UTS-101027-LZA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre “EL INEA” y “LA UNIVERSIDAD”, para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en “LA UNIVERSIDAD”, y para que la misma proporcione servicios sobre desarrollo tecnológico.

**SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una. Por “EL INEA”, Lic. Dulce Vianey Delgado Rodríguez y por “LA UNIVERSIDAD”, la Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora Romero, Directora de Vinculación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*





- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

**TERCERA.-** Previo acuerdo de "LAS PARTES" y de acuerdo a sus posibilidades, "EL INEA" permitirá que los alumnos realicen Visitas de Inducción, que consistirán en recorridos por sus instalaciones, para conocer de manera general el ambiente y actividades.

**CUARTA.-** De igual forma permitirá "EL INEA", que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" realicen Visitas Específicas, consistentes en recorridos por áreas determinadas que requieran cada una de las carreras.

**QUINTA.-** "LA UNIVERSIDAD" presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de las visitas y una propuesta de calendarización para las mismas.

**SEXTA.-** De acuerdo a sus posibilidades, "EL INEA" permitirá que los alumnos realicen su SERVICIO SOCIAL y LA ESTADÍA, que tendrán un período de cuatro meses, durante el cual el alumno desarrollará un proyecto y contará con un Asesor Académico y otro Empresarial designado por "EL INEA", los cuales supervisarán todas las actividades del alumno.

**SÉPTIMA.-** Durante el Servicio Social y la Estadía, el alumno mantendrá absoluta confidencialidad respecto de la información que "EL INEA" le proporcione, observará una conducta de ética profesional y aceptará que no existe relación laboral con la misma.

**OCTAVA.-** Las Prácticas, Visitas, Servicio Social y Estadías, estarán sujetas al común acuerdo de "EL INEA" y "LA UNIVERSIDAD", dichos acuerdos serán sobre la base de los reglamentos que rigen a cada una de "LAS PARTES".



Comisión Estatal de Promoción para Desempeño Profesional de la Sierra  
 Calle 19 de Septiembre 1165, Las Vigas  
 Toluca, México C.P. 50100

Convenio de Colaboración y Apoyo



**NOVENA.-** “LA UNIVERSIDAD”, si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de “EL INEA”, los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA.-** “LA UNIVERSIDAD”, si es solicitado y acordado por “LAS PARTES”, realizará estudios específicos que requiera “EL INEA”, utilizando las instalaciones y equipos con que cuenta, para lo cual “EL INEA” aportará recursos económicos o en especie necesarios para la recuperación de los materiales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL INEA” podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de “LA UNIVERSIDAD”, para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre “LAS PARTES”; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA UNIVERSIDAD”, previo acuerdo entre “LAS PARTES”, podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

**DÉCIMA TERCERA.-** En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior, por lo cual se exime a “EL INEA” de prestar dicha obligación.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Convenio de Colaboración y Apoyo



**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

**DÉCIMA OCTAVA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.**

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

**DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

**VIGÉSIMA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature on the bottom left margin]*



Compendio de los Acuerdos de Colaboración y Apoyo  
Entre la Universidad Tecnológica de la Sierra  
y el Instituto Nayarita de Educación para Adultos  
del 2018

Convenio de Colaboración y Apoyo

*[Handwritten signatures on the bottom right margin]*



Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

### **VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

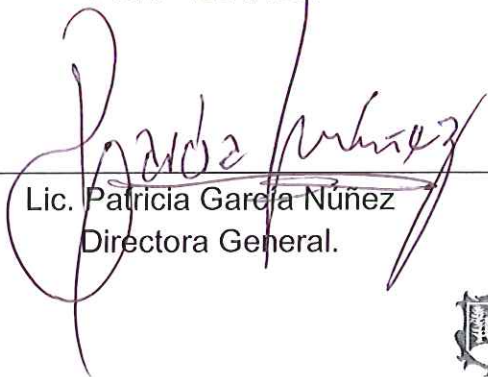
### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Xalisco, Nayarit a los 21 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

### **Firmas**

**POR "EL INEA"**



Lic. Patricia García Núñez  
Directora General.

**POR "LA UNIVERSIDAD"**



M.D.H Teresa Ramírez López  
Rectora





**INEA**  
INSTITUTO NAYARITA DE  
EDUCACIÓN PARA  
ADULTOS



**Testigos**

Lic. Dulce Vianey Delgado Rodríguez  
Enlace de Alianzas Estratégicas

Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora Romero  
Directora De Vinculación

María Guadalupe Martínez Ramos

Lic. Emeterio Mondragón Bastida  
Abogado General

